

Señor (a)

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

Radicado: 2020-534

Proceso: EJECUTIVO.

Demandante: S.E. TEM LTDA SERVICIOS TÉCNICOS ELÉCTRICOS Y MONTAJES LTDA .

Demandado: RHEMA INTERNACIONAL.

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

DANIEL IBÁÑEZ SIERRA. identificado con cedula de ciudadanía No 72.294.956 expedida en la ciudad de BARRANQUILLA – ATLANTICO. Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 304044 emanada del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Actuando en condición de apoderado especial de la sociedad RHEMA INTERNACIONAL SAS con Nit. 830081824-1-3 demandada en el proceso de la referencia representada legalmente por el señor VÍCTOR MANUEL NIETO GÓMEZ Quien obra como demanda en el proceso de la referencia, me permito presentar ante su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN Y en subsidio de APELACIÓN contra el auto de fecha 13 de enero del año 2021 y notificado mediante estado del 14 de enero del mismo año por las siguientes razones;

En el auto de fecha 7 de diciembre en el que se resolvió la solicitud de levantamiento de medidas cautelares el despacho indico en el numeral segundo “negar la solicitud de levantamiento de medidas cautelares deprecada mediante escrito que antecede, comoquiera que, de conformidad con la preceptiva del artículo 602 del código general del proceso., cuando las medidas ya se hubieren practicado, como ocurre en el presente caso, si el demandado pretende la cancelación y levantamiento de las mismas, este deberá consignar la cantidad de dinero que el juez estime pertinente para garantizar el pago del crédito y las costas.

así las cosas una vez proferido este auto se dio cumplimiento al mismo al consignar a ordenes de ese juzgado la suma restante para cubrir la totalidad de los montos establecidos como medida cautelar esto es la suma de NOVENTA

MILLONES DE PESOS (90.000.000.) suma que fuere fijada por el despacho y comunicada al pagador Ecopetrol mediante oficio No 972 de fecha 18 de noviembre de 2020, suma esta que contempla los criterios del juez en cuanto a las sumas a percibir dentro del presente proceso.; una vez revisado el auto de fecha 13 de enero del año 2021 se ordena la demandado quien solita el levantamiento de medidas cautelares se preste caución por la suma de ochenta y nueve millones novecientos cincuenta y dos mil seiscientos trece pesos (\$89.952.613) la anterior suma como puede ser constatada por el despacho judicial ya se encuentra a sus órdenes ya que las consignaciones efectuadas mediante deposito judicial con destino a este proceso efectuadas por la parte demanda equivalen a la suma de noventa millones cinco mil quinientos dos pesos, manifestación que se hiciera igualmente al despacho mediante comunicado del día 14 de diciembre del año 2020,

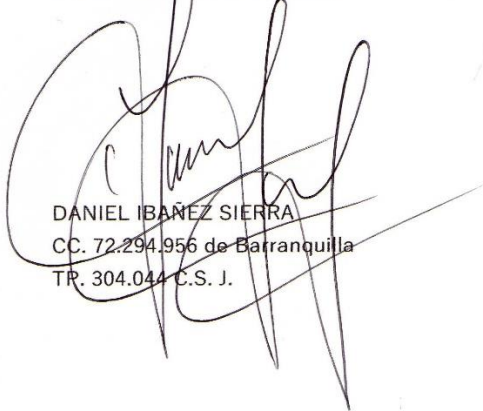
Ahora bien, como se planteo en la contestación de la demanda la excepción de pago que fuere propuesta y soportadas con deposito judicial por la suma del mandamiento de pago antes de este ser notificado, la continuación de las medidas cautelares es lesiva ya que estaría cubriendo mas del doble de la suma en discusión por ser los intereses los que se perseguirían con este proceso suma la cual se encuentra en discusión por las partes,

Por lo anterior señor juez y en pro de que no se cause un perjuicio desproporcionado a la parte que represento, solito se reponga el auto del fecha 13 de enero en cuanto a la exigencia de la caución por cuanto a órdenes del despacho ya obra suma suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación más los respectivos intereses y costas, no siendo por tanto necesario constituir un depósito equivalente se levanten las medias cautelares ya que no tiene justificación su continuidad cuando a favor de este proceso se Encuentra consignadas sumas las cuales son más que suficientes para garantizar los perseguido por la parte demandante en el desarrollo del mismo.

Así mismo solito se levanten las medidas cautelares al no ser necesarias por ya existir garantía que cubre tanto la obligación como los intereses y costas del proceso, no siendo necesaria la continuidad de medidas que terminarían siendo lesivas para la parte demandada,

Por lo anterior solicito se modifique el auto contra el que se interpuso el presente recurso conforme a las solicitudes efectuadas y las razones expuestas.

Del señor Juez, atentamente,



DANIEL IBÁÑEZ SIERRA
CC. 72.294.956 de Barranquilla
TP. 304.044 C.S. J.